



Tramo	Propósito	Número de compromisos				Fecha de cierre
		Procesos	Productos	Resultados	Total	
Tramo 4	Promover resultados educativos en 2017	2	2	1	5	02 de junio de 2017

#### "IX. De la evaluación del cumplimiento de los Compromisos de Desempeño

(...)

f. Los órganos y unidades orgánicas del MINEDU son responsables de cumplir con las condiciones necesarias para que las Unidades ejecutoras de Educación puedan cumplir los Compromisos de Desempeño (en adelante, condicionantes). Los condicionantes y sus plazos se detallan en la ficha técnica de cada compromiso en el Anexo N° 2. En caso alguna condición no se cumpla en los plazos establecidos para algún compromiso, la Unidad de Financiamiento por Desempeño determinará si la fecha de evaluación de dicho compromiso será la fecha de evaluación del siguiente tramo y/o si se modifica la fecha de cumplimiento y/o la fecha de evaluación del tramo del compromiso en cuestión. En caso no se cumpla alguna condición para algún compromiso del tramo 4, dicho compromiso no será considerado.

(...)"

#### "XVII. De los roles y responsabilidades de los actores involucrados"

(...)

b. Del Gobierno Regional, representado a través de su GRE/DRE:

(...)

8. Reportar al Ministerio de Educación el uso y destino de los recursos transferidos a favor de las Unidades Ejecutoras de Educación de su jurisdicción por el cumplimiento de los Compromisos de Desempeño. El reporte deberá ser presentado antes de finalizar el mes de diciembre del 2017, indicando la ejecución de las metas físicas y financieras asociadas al uso de los recursos transferidos por cada Unidad Ejecutora de Educación del Gobierno Regional. En caso no se remita el reporte en la fecha establecida, se reducirá en 40% el monto máximo assignable para todas las Unidades Ejecutoras de Educación de la respectiva región para una siguiente versión de los Compromisos de Desempeño. (...)"

**Artículo 2.-** Modificar la fecha de evaluación del tramo 2 la cual queda fijada al 10 de marzo de 2017 y las fechas de cumplimiento de los siguientes Compromisos de Desempeño: Compromiso N° 5. Cuadro de Horas aprobado de IIEE Secundaria el cual queda fijado al 10 de febrero de 2017, Compromiso N° 6. Generación de resoluciones de pago de promotoras de PRONOEI actualizados el cual queda fijado al 10 de marzo de 2017, y el Compromiso N° 7. Adjudicación y contratación docente en educación básica el cual queda fijado al 10 de marzo de 2017.

Las fechas de cumplimiento del resto de los compromisos del tramo 2 permanecen fijadas al 24 de febrero de 2017.

**Artículo 3.-** Modificar el Anexo N° 01 Compromisos de Desempeño, Responsables de Verificación, Tramos, Ponderadores, Clasificación y Modalidad de Asignación de recursos de la "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2017", conforme al detalle contenido en el Anexo N° 01 de la presente resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

**Artículo 4.-** Modificar, en el Anexo N° 02 Fichas Técnicas de los Compromisos de Desempeño, Criterios e Indicadores para su Evaluación de la "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2017", las fichas técnicas del Compromiso 5. Cuadro de Horas aprobado de IIEE Secundaria, Compromiso 6. Generación de resoluciones de pago de promotoras de PRONOEI actualizados, Compromiso 7. Adjudicación y

contratación docente en educación básica, Compromiso 11. Llegada oportuna de los materiales educativos y fungibles a las II.EE para el inicio del año escolar 2017, conforme a las fichas técnicas contenidas en el Anexo N° 02 de la presente resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

**Artículo 5.-** Eliminar, del Anexo N° 02 Fichas Técnicas de los Compromisos de Desempeño, Criterios e Indicadores para su Evaluación de la "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2017", la ficha técnica del Compromiso 21. Cumplimiento del protocolo de acompañamiento pedagógico en instituciones educativas focalizadas.

**Artículo 6.-** Modificar el Anexo N° 04 Metas de compromisos de procesos (por estrato) de la "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2017", conforme al detalle contenido en el Anexo N° 03 de la presente resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

1483703-2

#### Modifican la R.V.M. N° 013-2017-MINEDU que aprobó los Criterios de Priorización de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Educativa para la Transferencia de recursos a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de la Ley N° 30518

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 020-2017-MINEDU

Lima, 8 de febrero de 2017

Vistos, el Informe N° 003-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-MAMC, el Informe N° 0022-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, el Informe N° 00107-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y el Informe N° 0113-2017-MINEDU/SGOGAJ;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza, en el Año Fiscal 2017, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la referida Ley establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución o la transferencia para la ejecución de proyectos de inversión en las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro del Sector correspondiente y el ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal n) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para el incremento de la inversión en educación y consolidar el presupuesto nacional de educación, y los planes de inversión e infraestructura educativa, en concordancia con los objetivos y metas nacionales en materia educativa;

Que, el literal a) del artículo 180 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que es función de la Dirección General de Infraestructura Educativa proponer los criterios para la priorización y focalización para orientar la inversión pública y privada en materia de infraestructura y equipamiento educativo;

Que, el literal a) del artículo 183 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que es función de la Dirección de Planificación de Inversiones de la referida Dirección General formular y proponer documentos normativos e instrumentos de priorización y focalización para orientar la inversión en infraestructura educativa en función a las brechas de acceso a los servicios educativos, indicadores demográficos, déficit de calidad y situación de riesgo de la infraestructura y equipamiento, entre otros;

Que, mediante el Oficio N° 295-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la Dirección General de Infraestructura Educativa, remite el Informe N° 003-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-MAMC de la Dirección de Planificación de Inversiones, a través del cual propone la modificación de los criterios de priorización aprobados con la Resolución Viceministerial N° 013-2017-MINEDU para la transferencia de recursos a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con el objetivo de financiar su ejecución, en el marco de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; precisando que dichos criterios no son excluyentes entre sí y buscan entregar pautas técnicas para una asignación eficiente de los recursos públicos disponibles a los Proyectos de Inversión Pública;

Que, mediante el Informe N° 0022-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPI la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto-OPEP, opina favorablemente sobre los criterios técnicos de priorización propuestos, y los complementa incluyendo metodología a fin de salvaguardar la atención proporcional por ámbito regional tomando en consideración principalmente la matrícula y brecha de infraestructura, los cuales constituyen condiciones objetivas que permitirán determinar la programación de las inversiones que el Sector Educación realice a efectos de cerrar las brechas de calidad y cobertura del servicio en materia educativa; asimismo, mediante el Informe N° 00107-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la OPEP opina favorablemente sobre los criterios de priorización, indicando que existe consistencia entre dicha propuesta y los objetivos a mediano plazo del Sector Educación, en lo que a inversión en infraestructura educativa y mejora de la calidad en la educación se refiere;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar los criterios de priorización para la transferencia de recursos a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- MODIFICAR** el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 013-2017-MINEDU que aprobó los Criterios de Priorización de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Educativa para la Transferencia de recursos a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el cual queda redactado de la siguiente manera:

### "Artículo 1.- Criterios de priorización

Aprobar los criterios de priorización de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Educativa para la Transferencia de recursos a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. La priorización de los Proyectos de Inversión Pública se realizará de acuerdo a los siguientes criterios que no son excluyentes entre sí:

1.1 PRIMER CRITERIO.- Proyectos de Inversión Pública (PIPs) de aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con los que se suscribieron Convenios para la transferencia de recursos en los años fiscales anteriores, que se encuentran en la etapa de ejecución de obra.

1.2 SEGUNDO CRITERIO.- PIPs de aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cumplieron con las disposiciones establecidas en los convenios suscritos para la transferencia de recursos en los años fiscales anteriores que financiaron el Estudio Definitivo o Expediente Técnico. Tales estudios deberán estar aprobados y contar con el registro del Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico Detallado de Proyecto de Inversión Pública Viable (Formato SNIP-15), en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) o el que haga de sus veces.

1.3 TERCER CRITERIO.- Para financiamiento de Estudios Definitivos o Expedientes Técnicos de PIPs viables o para la ejecución de PIPs, en ambos casos siempre que no se encuentren dentro de los dos primeros criterios, se definirá previamente los recursos disponibles salvaguardando la atención proporcional por ámbito regional, tomando en consideración principalmente la matrícula y brecha de infraestructura. Una vez definido el monto asignado al ámbito regional, se establece un orden de prioridad para los PIPs en función a la combinación de los siguientes sub criterios: riesgo, eficiencia y equidad:

a) Riesgo.- Maximizar el número de alumnos protegidos ante el riesgo sísmico. Busca brindar seguridad a la población estudiantil que ocupa infraestructura vulnerable ante un evento natural como el riesgo sísmico, el cual depende de las siguientes variables: (i) Amenaza sísmica, (ii) Exposición del local educativo en una zona de amenaza sísmica y (iii) Vulnerabilidad del local educativo frente a eventos sísmicos, lo cual considera las siguientes características: sistema estructural, antigüedad de las edificaciones y tipo de ejecutor de la obra.

b) Eficiencia.- Prioriza aquellos locales educativos en los que se puede mejorar las condiciones de infraestructura para la mayor cantidad de alumnos posibles con los recursos disponibles, sin perjuicio de la calidad del servicio educativo.

c) Equidad.- Prioriza aquellos locales educativos en zonas de pobreza y extrema pobreza y que contribuyan a la inclusión de la población en abandono, poniendo énfasis en las zonas urbano-marginal, rurales y de frontera, con el propósito de compensar las desigualdades socio económicas. Comprende cuatro (04) grupos de prioridad: (i) locales ubicados en los distritos del Valle de los Ríos



Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) o en distritos de zonas de frontera, (ii) locales ubicados en distritos con tasa de pobreza mayor al 50%, (iii) Locales ubicados en distritos de zonas rurales y (iv) locales ubicados en distritos de zonas urbanas."

**Artículo 2.-** Los criterios de priorización señalados en el artículo 1 de la presente resolución, no se aplican al listado de PIPs incluidos en el Anexo 5 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 013-2017-MINEDU. Los demás extremos de la citada resolución se mantienen inalterables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS  
Viceministro de Gestión Institucional (e)

1483703-3

**Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas y orientaciones para la determinación de vacantes para el examen de admisión en Instituciones de Formación Inicial Docente"**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
Nº 030-2017-MINEDU**

Lima, 8 de febrero de 2017

VISTOS, el Informe N° 0039-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Informe Técnico N° 008-2017-MINEDU/VMGI-DIGEGED, y el Informe N° 099-2017-MINEDU/SG-OGAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 2 de noviembre del año 2016 se publicó la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la cual regula, entre otros, el régimen académico de los Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, el artículo 14 de la referida Ley establece que los Institutos y Escuelas de Educación Superior privados definen el número de vacantes de acuerdo a su capacidad operativa, garantizando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, en el marco de la normativa vigente. Asimismo señala que el gobierno regional respectivo aprueba el número de vacantes de los Institutos de Educación Superior públicos, en función a su capacidad institucional, docente y presupuestal, así como en correspondencia con las necesidades de la demanda y la política y prioridades regionales y nacionales;

Que, mediante el Informe N° 0039-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Dirección de Formación Inicial Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta la necesidad de aprobar las "Normas y orientaciones para la determinación de vacantes para el examen de admisión en Instituciones de Formación Inicial Docente", las cuales tienen como objetivos orientar a las Instituciones de Formación Inicial Docente privadas en la definición del número de sus vacantes para el examen de admisión; así como orientar a las Direcciones Regionales de Educación en la determinación del número de vacantes a aprobar para el examen de admisión en las Instituciones de Formación Inicial Docente públicas; comprendiendo dentro de dichas Instituciones a los Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESP), Institutos Superiores de Educación (ISE) en carreras de formación docente, y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) en carreras de formación docente;

Que, mediante el Informe Técnico N° 008-2017-MINEDU/VMGI-DIGEGED, la Dirección General de Gestión Descentralizada opina que el citado proyecto

de Norma Técnica resulta viable al ser conforme con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y los Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 938-2015-MINEDU;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, la Ministra de Educación delega en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del despacho ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas y orientaciones para la determinación de vacantes para el examen de admisión en Instituciones de Formación Inicial Docente", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS  
Secretario General

1483396-1

## INTERIOR

**Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a los EE.UU. por tratamiento médico altamente especializado**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 058-2017-IN**

Lima, 8 de febrero de 2017

VISTO, el Oficio N° 987-2016-IN-SALUDPOL-GG del 26 de diciembre de 2016, relacionado a la autorización de viaje al extranjero del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio LEMA CHIRICHIGNO, para recibir Tratamiento Médico Altamente Especializado en el Hospital The Mount Sinai, ubicado en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por un periodo de CUARENTA Y TRES (43) días, a partir del 6 de marzo al 17 de abril de 2017; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, el mismo que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú mediante Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que el personal Militar del Sector Defensa en situación de actividad que contraiga una enfermedad o lesión y no logre su total recuperación por falta de tratamiento especializado en el país, podrá ser evacuado al extranjero para ser tratado en centros de salud Altamente